



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°436-2017-MDCC

CERRO COLORADO, 28 DIC 2017

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 166-2017-GDUC-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 413-2017-GDUC-MDCC, el escrito con Registro de Trámite Documentario N° 170914J35, presentado por MATIZADOS SEREVEN E.I.R.L., el Informe N° 013-2017-ABOGADOII-MDCC, el Proveído N° 334-2017-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, que dicho principio tiene relación con el aforismo romano "legem pater equan mceiste", soporta la ley que hiciste, que significa que el Estado tiene que cumplir en forma cabal con las disposiciones legales. Este Principio enuncia que la administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la ley y al resto del ordenamiento jurídico, así como a todo el bloque de legalidad, en ese sentido debe entenderse que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o resguardando siempre el interés público;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, asimismo el numeral 1 del artículo 10° de la norma en mención, indica que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, son un vicio administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Entiéndase por orden público al conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas;

Que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, tal como los dispone el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo el numeral 16.1 del artículo 16° de la antes citada norma establece que, el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 166-2017-GDUC-MDCC de fecha 14 de marzo del 2017, la Gerencia de Desarrollo urbano declaró improcedente el procedimiento administrativo de ampliación de licencia de edificación modalidad C del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Cerro Viejo, Mz. X. Lote 1, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, del administrado MATIZADOS SEREVEN E.I.R.L.;

Que, con Resolución Gerencial N° 413-2017-GDUC-MDCC de fecha 06 de junio de 2017, notificada el 07 de septiembre del 2017, mediante constancia de notificación N° 476-2017-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se resuelve imponer sanción al propietario Vivian Mabel Olivera Cabana, equivalente al 10% de la ejecución de la obra detectada en el proceso de fiscalización (Código 901) y como medida accesoria de ejecución inmediata la regularización y paralización de obra hasta obtener autorización;

Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 170914J35, la empresa MATIZADOS SEREVEN E.I.R.L, por medio de su Gerente Vivian Olivera Cabana, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 413-2017-GDUC-MDCC;

Que, la empresa MATIZADOS SEREVEN E.I.R.L impugna la decisión administrativa conforme se aprecia del escrito de nulidad, sin embargo debe anotarse que le mencionada persona jurídica no es parte de este

